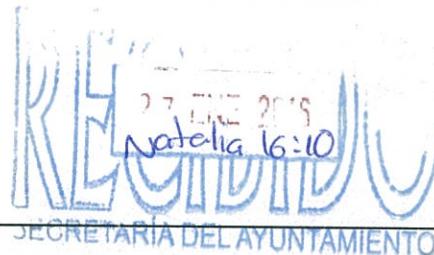


INICIATIVA

Se propone al Ayuntamiento autorice el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.

000200



HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO:

**JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito poner a consideración de este H. Pleno, la presente **INICIATIVA** la cual tiene por objeto se autorice la creación del Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, para la mejor aplicación, lineamientos y observancia de la ejecución de la misma, por lo que me permito exponer los siguientes:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

1. El Derecho al deporte, juego y recreación de conformidad con la opinión de los tratadistas en Derecho Constitucional, es un Derecho Humano reconocido, que se encuentra implícito en el artículo tercero de la Carta Magna, el cual constituye un estímulo para el desarrollo de las facultades del ser humano, ya sean en el aspecto afectivo, físico, intelectual y social de la niñez y la adolescencia, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

El Estado y sus Municipios, deben de tomar en cuenta que el deporte y la recreación, además de ser un derecho, son maneras eficaces de acercarse a TODOS los ciudadanos menores o mayores de edad, pero de manera muy reconfortante y esperanzadora a los ciudadanos que se encuentran en situación vulnerable, propiciando así oportunidades apropiadas para las condiciones de igualdad.

Según UNICEF, el deporte, la recreación y el juego fortalecen el organismo y evitan las enfermedades, preparan a los niños y niñas desde temprana edad para su futuro aprendizaje, reducen los síntomas del estrés y la depresión; además mejoran la autoestima, previenen el tabaquismo y el consumo de drogas ilícitas y reducen la delincuencia.

2.- En el Diario Oficial de la Federación, el 07 siete de junio de 2013 se publicó la *Ley General De Cultura Física Y Deporte*, siendo la misma de orden e interés público y observancia general en toda la República, cuerpo normativo que tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte mediante las finalidades generales previstas en el artículo 2 de dicho ordenamiento legal, mismas que a la letra dicen:

**"...I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;**

**II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;**

## INICIATIVA

Se propone al Ayuntamiento autorice el Reglamento de la Vía Recreativa del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**III.** Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte;

**IV.** Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;

**V.** Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;

**VI.** Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

**VII.** Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;

**VIII.** Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

**IX.** Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;

**X.** Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

**XI.** Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

**XII.** Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.”

**3.** Así mismo, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, publicada el 19 de abril de 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, establece y fija las bases para la promoción de la cultura física y el deporte; las normas de seguridad y de salud para su fomento y práctica; los fundamentos de coordinación y colaboración entre el Estado y los municipios a través de las dependencias encargadas de la promoción y el fomento de la cultura física y el deporte, al igual que entre éstos y las entidades e instituciones públicas y privadas, organismos sociales, asociaciones civiles y deportivas, que realicen las actividades de promoción, fomento, estímulo, formación, enseñanza y práctica de la cultura física y el deporte; y finalmente las bases del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, cuyo propósito principal consiste en elevar la calidad de vida de los habitantes del estado de Jalisco.

**4.** Por otra parte, mediante Sesión Ordinaria No. 3, de fecha 30 de mayo del 2007, celebrada por la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte, de Zapopan, Jalisco, en desahogo del Punto Octavo del orden del día, se llevó a cabo la presentación y aprobación del Proyecto de Vía Recreativa-Zapopan.

**5.** Con base en lo anterior, se pretende sea aprobado el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual contenga los lineamientos y la normatividad puesta a derecho, a las buenas costumbres y prácticas, para el desarrollo de la Vía RecreActiva en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y que permita fomentar el Deporte, Juego, Cultura y Recreación para todos los ciudadanos, sin violentar el derecho al libre tránsito, estimulando el desarrollo de una saludable y mejor calidad de vida para todos los que habitan en el Municipio de Zapopan, para lo cual se propone la siguiente redacción:

## **Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto:

- I. Promover el desarrollo de la Vía RecreActiva en Zapopan como medio de cohesión social y fomento de las actividades físicas, recreativas y culturales en la sociedad.
- II. Establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos para la utilización de las vialidades del Municipio como ejes de la Vía RecreActiva, así como para su adecuado desarrollo y utilización por parte de los habitantes del Municipio.

**Artículo 2.** El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 38 fracción I, 40 fracción II, 41 fracción III, 42 en sus siete fracciones, 44 en sus ocho fracciones, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 12, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 3.** Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

- I. Fomentar la creación de espacios que faciliten la recreación como hábito de salud, y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social.
- II. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades recreativas y de tiempo libre.

- III.** Cuidar que la práctica recreativa esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar su desarrollo.
- IV.** Planificar la adecuación de espacios públicos Municipales como vías, parques, centros recreativos, plazas, camellones, jardines y glorietas con los equipamientos necesarios, para el adecuado desarrollo de la Vía RecreActiva municipal.
- V.** Contribuir al sano esparcimiento, convivencia, desarrollo y diversión de los habitantes del Municipio; como elementos fundamentales en el proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

**Artículo 4.** La Vía RecreActiva es el conjunto de ejes y vialidades del Municipio que de forma temporal, en los días y horas así establecidos, se transforman en espacios para ser usados por la población para la práctica de actividades físicas y recreativas, en los términos del presente reglamento.

## **Capítulo II**

### **Implementación y Desarrollo de la Vía RecreActiva**

**Artículo 5.** Corresponde al Presidente Municipal determinar las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, previa realización de los estudios de viabilidad y factibilidad por parte de las autoridades competentes.

**Artículo 6.** El Consejo Municipal del Deporte será la entidad encargada de coordinar y supervisar la actividad y operación de la Vía RecreActiva, así como de realizar las gestiones y presentar la documentación pertinente para la coordinación con las autoridades involucradas para su implementación.

El Consejo Municipal del Deporte deberá exhortar de manera permanente a los usuarios y residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, a no estacionar sus vehículos durante el desarrollo de la misma. En caso de hacerlo, se procederá a reportar a la autoridad correspondiente.

El Consejo Municipal del Deporte deberá supervisar el libre tránsito de aquellos vehículos de los residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, debiendo ingresar y salir solamente por el crucero más próximo a su domicilio, a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora.

El Consejo Municipal del Deporte deberá coordinarse con las dependencias cuyas atribuciones tengan que ver con el funcionamiento de la Vía RecreActiva, con el fin de asegurar el normal y ordenado desarrollo de dicho evento. Entre las dependencias que podrán participar se encuentran:

## **INICIATIVA**

Se propone al Ayuntamiento autorice el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.

- I.-Secretaría General;
- II.-Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- III.-Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- IV.-Comisaría General de Seguridad Pública;
- V.-Coordinación General de Servicios Municipales;
- VI.-OPD de Servicios Médicos Municipales; y
- VII.-Las demás dependencias municipales cuyas funciones, en los términos de la reglamentación municipal, que tengan relación con el desarrollo de la Vía RecreActiva.

**Artículo 7.** Previo a la conformación de las vialidades a utilizarse como Vía RecreActiva, el Consejo Municipal del Deporte, en conjunto con la Coordinación General de Construcción de Comunidad, debe solicitar la opinión de los vecinos colindantes a las vías públicas en las que se desarrolla la citada actividad, sin que aquella sea vinculante para la autoridad municipal.

**Artículo 8.** La Vía RecreActiva funcionará ordinariamente los días domingo de 8:00 a 14:00 horas, y de manera extraordinaria los días festivos en el horario que determine el Consejo Municipal del Deporte, considerando modificar los horarios de ejecución y duración, previo estudio de factibilidad y consulta con la población del Municipio de Zapopan.

La Vía RecreActiva puede ser suspendida parcial, temporal o en su totalidad, por situaciones que por su naturaleza así lo requiera o porque ponga en peligro la integridad de sus participantes de acuerdo a los términos de Protección Civil para el Municipio, mediante comunicado emitido por el Presidente Municipal, y en su ausencia, por el Director General del Consejo Municipal del Deporte.

Tratándose de vialidades que se localicen en espacios privados, el horario de operación de la Vía RecreActiva será el que de mutuo acuerdo se pacte entre El Consejo Municipal del Deporte y el Titular o Representante Legal de quien acrede el derecho, pudiendo en tal circunstancia concluir en un horario diferente al de operación habitual.

**Artículo 9.** A lo largo de la Vía RecreActiva podrán instalarse o realizarse exposiciones o actividades de carácter cultural, académico, social, ecológico o deportivo. Dichos eventos podrán ser realizados por Organismo Gubernamentales u Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro, previo acuerdo con el Consejo Municipal del Deporte, en los términos de las disposiciones aplicables que se determine para su desarrollo.

**Artículo 10.** El Consejo Municipal del Deporte de Zapopan está obligado a capacitar, instruir y proporcionar los aditamentos necesarios a las personas que realicen funciones especiales de tránsito de usuarios en la Vía Recreativa, a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones de forma eficiente.

El Consejo Municipal del Deporte podrá coordinarse con Instituciones educativas, para la canalización de prestadores de servicio social, que apoyen en la operación y desarrollo de la Vía RecreActiva.

### **Capítulo III De las Restricciones**

**Artículo 11.** Dentro de las vialidades destinadas a la realización de la Vía RecreActiva, se prohíbe el tránsito de motocicletas, automotores y cualquier clase de vehículo de tracción motora. Queda prohibido a los funcionarios de los tres órdenes de Gobierno, obstruir banquetas, parques, plazas, plazoletas, camellones, jardines y calles que la conformen, a excepción de una situación de emergencia que así lo justifique.

**Artículo 12.** Los usuarios de la Vía RecreActiva deben acatar los lineamientos y medidas que para su seguridad establezcan la Secretaría de Movilidad, la Comisaría General de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos, debiendo el Consejo Municipal del Deporte, publicitar y hacer del conocimiento de los participes las citadas medidas, así como las señales que se emplearán en el funcionamiento del programa, respetando en todo momento los carriles asignados para cada sentido vial, los específicos para el uso de vehículos no motorizados, no utilizando las zonas peatonales, banquetas, plazas, jardines y quedando prohibido exceder los límites de velocidad.

**Artículo 13.** Los usuarios de la Vía RecreActiva podrán asistir con mascotas, siempre que éstas no sean peligrosas, porten los aditamentos necesarios y cumplan con las medidas de seguridad y limpieza que se establecen en el Reglamento Municipal de la materia.

**Artículo 14.** Las exposiciones y actividades que se realicen por las dependencias competentes e instituciones públicas o privadas, deberán asegurar en todo momento el desarrollo, funcionamiento y limpieza de la Vía RecreActiva, así como la seguridad de sus usuarios.

Quedan prohibidas las actividades como marchas, mitines, manifestaciones, caminatas, carreras deportivas, exhibiciones y cualquier otra actividad cuyo desarrollo implique la suspensión parcial o total de la Vía RecreActiva, alterando el orden o que incumplan los lineamientos establecidos para la realización de actividades de carácter cultural, académico, social, ecológico o deportivo.

Los eventos realizados en el marco de la Vía RecreActiva deberán de cumplir con los lineamientos que establezca el Consejo Municipal del Deporte, con base en las siguientes reglas:

- I. Realizar actividades que originen la sana convivencia, el deporte y la recreación, respetando las áreas delimitadas, horarios y fechas asignadas, mobiliario y disposiciones aplicables en los términos de la normatividad municipal;
- II. Promover en todo momento la cohesión social respetando los Derechos Humanos;
- III. Queda prohibida toda actividad con fin lucrativo; y
- IV. No exhibir publicidad impresa, salvo en equipamiento operativo de la Vía RecreActiva, con base en los lineamientos que emita el Consejo Municipal del Deporte.

**Artículo 15.** La Secretaría del Ayuntamiento, podrá coordinarse con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para exhortar a los partidos y agrupaciones políticas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a abstenerse de instalar, entregar y realizar, en cualquiera de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo parques, plazas, plazoletas y jardines aledaños, todo tipo de propaganda con fines proselitistas teniendo como mínimo una distancia mayor a 100 cien metros de apartado para su ubicación, al mismo tiempo que promueva la firma de convenios en este sentido.

Queda prohibida la distribución de todo tipo de publicidad impresa, por cuestiones de orden y limpieza.

La Dirección de Inspección y Vigilancia en coordinación con el Consejo Municipal del Deporte, deberá velar porque no se realice ninguna actividad de comercio ambulante en cualquiera de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo parques, plazas, plazoletas, camellones y jardines aledaños.

**Artículo 16.** El Consejo Municipal del Deporte, se encargará de notificar a las autoridades competentes, de los incidentes que se presenten con motivo del incumplimiento a lo preceptuado por este reglamento, a efecto de que procedan a ejecutar lo que haya lugar de conformidad con los ordenamientos aplicables.

### **Artículos Transitorios:**

**Primero:** Publíquense las presentes disposiciones en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

**Segundo:** Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

**Tercero:** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**Cuarto:** Una vez publicadas estas disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**6.** Por parte del Municipio será: El Consejo Municipal del Deporte, quien tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la recreación y la cultura física de los habitantes del Municipio, de conformidad al artículo 3 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Además, será el encargado de coordinar con las diferentes dependencias involucradas y en particular con la Secretaría de Movilidad, del Estado de Jalisco; el cierre de vialidades para el

## INICIATIVA

Se propone al Ayuntamiento autorice el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.

desarrollo de la Vía RecreActiva Municipal, de conformidad a lo estipulado en el Capítulo VI, *Artículo 28*, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, mismo que versa de la siguiente manera:

### *.. .CAPÍTULO VI De los Centros Deportivos y de Recreación Municipales*

*“.....Artículo 28. Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Consejo, con la anticipación necesaria, para tramitar con la Secretaría de Vialidad y Transporte la autorización para las rutas del evento, y contar con la autorización de las autoridades correspondientes.-..”.*

**7.** Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; tengo a bien someter a la Alta consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se apruebe la presente iniciativa, misma que contiene el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se propone que la presente iniciativa se turne para su estudio, atención, y respectiva dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural, Comisión Colegiada y Permanente de Juventud y Deportes, y Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

**TERCERO.-** De igual manera, se propone se envíe para su estudio, atención, y respectiva observancia a la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte, en términos de lo dispuesto por el artículo 63, segundo párrafo, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

**ATENTAMENTE.**  
**ZAPOPAN, JALISCO, A 27 DE ENERO 2016**  
**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

  
**LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**  
**REGIDOR Y SÍNDICO MUNICIPAL**